



Expediente: PAOT-2021-4933-SOT-1055  
y acumulado PAOT-2021-4934-SOT-1056

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 MAY 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I y II y, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4933-SOT-1055 y acumulado PAOT-2021-4934-SOT-1056, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre de 2021, unas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (impacto, colindancia con área de valor ambiental y derribo de arbolado) en el predio ubicado en Avenida Centenario número 1812, Colonia Bosque de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 13 de octubre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de inspección a las autoridades competentes; así como se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (impacto, colindancia con área de valor ambiental y derribo de arbolado) como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Álvaro Obregón.

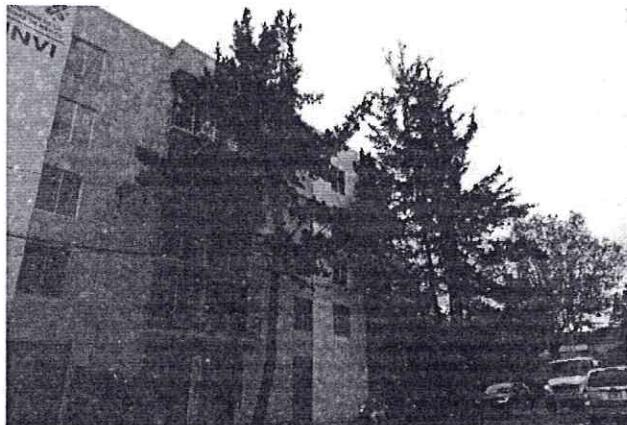
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva).

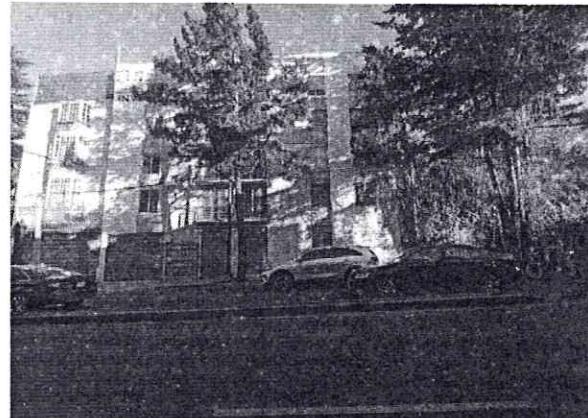
Durante las visitas de reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató el desplante de un cuerpo constructivo de 5 niveles de altura y 1 semisótano, con características de uso habitacional, que en la parte superior izquierda de la fachada principal cuenta con letrero del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mismo que se encuentra deshabitado.



**Expediente: PAOT-2021-4933-SOT-1055  
y acumulado PAOT-2021-4934-SOT-1056**



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 14 de febrero de 2023.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 15 de noviembre de 2023.

Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Álvaro Obregón, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación H/2/30 R (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad restringida: una vivienda por cada 500 m<sup>2</sup> de superficie del terreno).

Por otro lado, a petición de esta Entidad, mediante oficio numero DEO/CAT/2229/2021, la Dirección General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informó contar con las siguientes documentales:

- Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción de Especial folio A-063/DOUL/62/17 de fecha 17 de agosto de 2017 para el desarrollo de una unidad habitacional de vivienda de interés social de 33 viviendas y 2 servicios complementarios, en 5 niveles.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 18329-151DIMA17 de fecha 21 de marzo de 2017 en el que se certificó la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular" otorgando la zonificación H/5/20 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) por ubicarse en el tercer territorio y tratarse de promoción de vivienda de interés social y popular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, siempre y cuando se incorporen en la ejecución del conjunto la totalidad de los principios indicados en la "Categoría A" de la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad, para la construcción de hasta 35 viviendas en una superficie máxima de construcción de 2,197.12 m<sup>2</sup>.
- Constancia de Alineamiento y Numero Oficial folio 3375-2015 de fecha 20 de agosto de 2015.
- Memoria descriptiva y Arquitectónica del proyecto ejecutivo para la construcción de 33 viviendas en 5 niveles de altura con una superficie de desplante de 407.10 m<sup>2</sup> (74.1%), área libre de 142.18 m<sup>2</sup> (25.9%) y una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 2,035.50 m<sup>2</sup>, en una superficie total del predio de 549.28 m<sup>2</sup>.
- Planos Arquitectónicos de la planta sótano y semisótano con clave A-1, planta baja y tipo con clave A-2, fachada principal y corte B-B con clave A-5, con sello de recibido en el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal de fecha 08 de agosto de 2017 y sello de recibido de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 17 de agosto de 2017.

Expediente: PAOT-2021-4933-SOT-1055  
y acumulado PAOT-2021-4934-SOT-1056

Asimismo, a petición de esta Entidad, mediante oficios SEDUVI/DGPU/2992/2021 y SEDUVI/DGPU/0531/2024 la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitió copia simple y copia certificada, respectivamente, del Aviso de Realización de Obras que no requieren de manifestación de construcción ni licencia de construcción especial folio A-063/DOUL/62/17 de fecha 17 de agosto de 2017, para el desarrollo de una unidad habitacional de tipo vivienda de interés social conformada por 33 viviendas y 2 servicios complementarios.

Adicionalmente, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3090/2021, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó contar con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 18329-151DIMA17, de fecha 21 de marzo de 2017, en el que se certificó que al predio referido le aplican las zonificaciones H/2/30/R (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad restringida: una vivienda cada 500 m<sup>2</sup> de superficie del terreno) y H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable de Interés Social y Popular" por ubicarse en el tercer territorio y tratarse de promoción de vivienda de interés social y popular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Asimismo, se permite el incremento de hasta un nivel de construcción correspondiéndole la zonificación H/5/20 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), siempre y cuando se incorporen en la ejecución del conjunto la totalidad de los principios indicados en la "Categoría A" de la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad, donde el aprovechamiento del uso de suelo para la construcción de hasta 35 viviendas con un precio final de venta por vivienda de hasta 20 veces el salario mínimo anualizado, incluyendo cajón de estacionamiento por vivienda con indivisos, para una superficie máxima de construcción de 2,197.12 m<sup>2</sup>, se encuentra permitido.

Aunado a lo anterior mediante oficio SEDUVI/DGPU/0531/2024 la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México remitió copia certificada del Visto Bueno del Cumplimiento de los Criterios de sustentabilidad para la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26 con folio SEDUVI/DGAU/3500/2017; DGAU/DOUL/VBSI-019/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, para un proyecto de 33 viviendas de interés social y 2 servicios complementarios con 37 cajones de estacionamiento (equivalente al 112% de la demanda total), proporcionando un área libre de construcción del 25.90%, ahorro de agua en un 29.23% y de energía en un 20.24%, por lo que se cumple con los criterios establecidos en la "Categoría A" de la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad respecto al 20% de área libre de construcción y al 30% de ahorro de agua y energía.

Tomando en cuenta lo anterior se obtiene lo siguiente:

Zonificación		Superficie del terreno (m <sup>2</sup> )	Superficie de desplante (m <sup>2</sup> )		Superficie de área libre (m <sup>2</sup> )		Superficie de construcción S.N.B (m <sup>2</sup> )	Niveles	Viviendas
CUZUS 18329-151DIMA17	H/4/20 (Norma 26)	549.28 m <sup>2</sup>	439.424	80%	109.856	20%	1,757.696	4	35
	H/5/20 (Norma 26)*	549.28 m <sup>2</sup>	439.424	80%	109.856	25%	2,197.12	5	35
Memoria descriptiva (INV)		549.28 m <sup>2</sup>	407.10	74.1%	142.18	25.9%	2,035.50	5	33

\*incremento a los niveles de construcción con la incorporación de la totalidad de los principios indicados en la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad (publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 10 de agosto y 13 de septiembre de 2010)



Expediente: PAOT-2021-4933-SOT-1055  
y acumulado PAOT-2021-4934-SOT-1056

En este sentido, la memoria descriptiva del proyecto ejecutivo registrado en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, cumple con el número de niveles, viviendas permitidas, superficie de área libre y superficie máxima de construcción, establecidas en la zonificación asignada conforme al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 18329-151DIMA17.

Ahora bien es importante señalar que, mediante acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 19 de agosto de 2013 y prorrogado el día 30 de diciembre de 2016 se suspendió la aplicación de la Norma General de Ordenamiento número 26 "Norma para incentivar la Construcción de Producción de Vivienda Sustentable, de interés Social y Popular"; sin embargo, se exceptúa de dicha suspensión los trámites que realice el Instituto de Vivienda de la Ciudad México.

Adicionalmente, a petición de esta Entidad, mediante oficio DG/DEO/000415/2024, la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informó contar con Acta de Terminación de Obra y sustentabilidad de fecha 02 de mayo de 2022, en las cuales se dan por terminados los trabajos de edificación y de sustentabilidad de 33 viviendas y 2 servicios complementarios manifestando que la obra se ejecutó de acuerdo a lo autorizado y manifestado en la memoria descriptiva, cumpliendo con los criterios de sustentabilidad, no obstante, la obra se mantiene bajo resguardo de la empresa constructora hasta en tanto no se reciba de común acuerdo con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con la entrega-recepción de las llaves para su posterior entrega a los beneficiarios.

En conclusión, se llevó a cabo la construcción de una unidad habitacional de vivienda de interés social de 5 niveles de altura y 1 semisótano para 33 viviendas y 2 servicios complementarios, la cual fue financiada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, misma que contó con Aviso de Realización de Obras que no requieren de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial folio A-063/DOUL/62/17 de fecha 17 de agosto de 2017, Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 18329-151DIMA17 de fecha 21 de marzo de 2017 y Visto Bueno del Cumplimiento de los Criterios de Sustentabilidad para la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26 folio SEDUVI/DGAU/3500/2017; DGAU/DOUL/VBSI-019/2017 de fecha 31 de mayo de 2017.

## 2. En materia ambiental (impacto, derribo de arbolado y colindancia con área de valor ambiental).

Durante las visitas de reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató el desplante de un cuerpo constructivo de 5 niveles de altura, sin constatar el derribo de arbolado o la afectación de área verde.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2808-2021, una persona que se ostentó como Director General de la empresa constructora de la obra que se realizó en el predio objeto de denuncia, manifestó no contar con Autorización de Impacto Ambiental, toda vez que, dicha documental no aplica por tratarse de un predio del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y una obra menor a 10,000 m<sup>2</sup> de construcción; asimismo, manifestó no haber derribado arbolado.

No obstante lo anterior, de las documentales que obran en el expediente se tiene que personal adscrito a esta Entidad, realizó análisis a las imágenes satelitales del programa Google Earth, de las cuales se desprende que en el año 2018, en el interior del predio de interés, existía una superficie de cobertura de copa de aproximadamente 447.8 m<sup>2</sup>; sin embargo, de la imagen obtenida con el sobrevuelo con dron realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 04 de abril de 2022, se identificó que para la construcción del cuerpo constructivo se retiró una superficie de cobertura de copa de aproximadamente 355 m<sup>2</sup>, quedando únicamente en pie una cobertura de copa de 92.8 m<sup>2</sup>, es decir, durante la preparación del terreno y las actividades de construcción se derribaron individuos arbóreos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4933-SOT-1055  
y acumulado PAOT-2021-4934-SOT-1056



Imagen de Google Earth, marzo, 2018

■ Predio objeto de denuncia.

■ Superficie con copa de arbolado.

Imagen de fecha de marzo de 2018.

Fuente: Imagen obtenida de vista satelital de Google Earth.



Imagen ortomosaico 2022

■ Predio objeto de denuncia.

■ Superficie con copa de arbolado afectada.

■ Superficie con copa de arbolado en pie.

Fuente: Imagen ortomosaico 2022.

Por otro lado, de la consulta realizada al Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT) se identificó que el predio objeto de denuncia es colindante con el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca de Tarango", declarada mediante el "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establece el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 22 de julio de 2009, en el cual se declara como área de valor ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de barranca, a la Barranca de Tarango", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 07 de diciembre de 2018.-



Área de valor ambiental denominada "Barranca de Tarango".  
Ubicación del predio objeto de investigación.



Expediente: PAOT-2021-4933-SOT-1055  
y acumulado PAOT-2021-4934-SOT-1056

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 46, fracción IV inciso a) de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, establece que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas, dentro de las cuales se consideran **las obras y actividades en suelo urbano que colindan con áreas de valor ambiental, mismas que deberán contar con Manifestación de Impacto Ambiental.**

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/007699/2023 la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó no contar con autorización en materia de impacto ambiental ni autorización para la afectación de arbolado para el predio de mérito, por lo que, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, una visita inspección, y de ser el caso, se implemente el procedimiento administrativo correspondiente.

En virtud de lo anterior, mediante oficio SEDEMA/DGIVA/01190/2024, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que, en fecha 13 de diciembre de 2023, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia, sin que se constataran actividades de construcción ni trabajos de arbolado, por lo tanto determinó que no se desprenden hechos constitutivos de infracciones a la legislación ambiental, toda vez que, durante la diligencia fue posible constatar que en el sitio no se llevan a cabo actividades de algún tipo.

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente, se tiene que entre marzo de 2018 y abril de 2022 se llevó a cabo el retiro de una superficie de cobertura de copa de aproximadamente 355 m<sup>2</sup> al interior del predio, para la construcción de un inmueble de 5 niveles de altura en un predio colindante con el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Tarango"; sin embargo, dichas actividades no contaron con Autorización en materia de Impacto Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción IV inciso a) de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, considerar los argumentos vertidos en la presente y realizar una nueva visita de inspección al predio objeto de investigación, toda vez que, si bien es cierto no se realizan trabajos de construcción, también lo es que, se llevó a cabo el desplante de un inmueble de 5 niveles de altura para 33 viviendas en un predio colindante con el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca de Tarango" y se llevó a cabo el retiro de una superficie de cobertura de copa de aproximadamente 355 m<sup>2</sup> al interior del predio, sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desplante de un cuerpo constructivo de 5 niveles de altura y 1 semisótano, el cual cuenta con logotipos del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, sin que se observará el derribo de arbolado o la afectación de área verde.



Expediente: PAOT-2021-4933-SOT-1055  
y acumulado PAOT-2021-4934-SOT-1056

2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Álvaro Obregón, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación H/2/30 R (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad restringida: una vivienda por cada 500 m<sup>2</sup> de superficie del terreno); no obstante, por tratarse de un predio del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México también le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable de Interés Social y Popular", por ubicarse en el tercer territorio y tratarse de promoción de vivienda de interés social y popular. Asimismo, se permite el incremento de 1 nivel otorgándole la zonificación H/5/20 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), siempre y cuando se incorporen en la ejecución del conjunto la totalidad de los principios indicados en la "Categoría A" de la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad.
3. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México cuenta con Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción de Especial folio A-063/DOUL/62/17, para el desarrollo de un proyecto de 33 viviendas de interés social y 2 servicios complementarios, tramitado con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 18329-151DIMA17 en el que se certificó que el aprovechamiento del uso de suelo para la construcción de hasta 35 viviendas con un precio final de venta por vivienda de hasta 20 veces el salario mínimo anualizado, para una superficie máxima de construcción de 2,197.12 m<sup>2</sup>, se encuentra permitido, por la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular" que le otorga la zonificación H/5/20 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) siempre y cuando se incorporen en la ejecución del conjunto la totalidad de los principios indicados en la "Categoría A" de la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad.
4. La Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, cuenta con el Visto Bueno del Cumplimiento de los Criterios de sustentabilidad para la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26 folio SEDUVI/DGAU/3500/2017; DGAU/DOUL/VBSI-019/2017, toda vez que, la memoria y el proyecto arquitectónico presentados cumplieron con los criterios establecidos en la "Categoría A" de la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad respecto al 20% de área libre de construcción y al 30% de ahorro de agua y energía.
5. La Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, cuenta con Acta de Terminación de Obra y sustentabilidad, en las cuales se dan por terminados los trabajos de edificación y de sustentabilidad de 33 viviendas y 2 servicios complementarios.
6. De las documentales que obran en el expediente, se tiene que entre marzo de 2018 y abril de 2022 se llevó a cabo el retiro de una superficie de cobertura de copa de aproximadamente 355 m<sup>2</sup> al interior del predio, para la ejecución de una obra nueva de 5 niveles de altura en un predio colindante con el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca de Tarango".
7. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental ni autorización para la afectación de arbolado para el predio de mérito, por lo que, a petición de dicha Dirección, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, ejecutó visita inspección, sin que se constataran actividades de construcción ni trabajos de arbolado, por lo tanto determinó que no se desprenden hechos constitutivos de infracciones a la legislación.



Expediente: PAOT-2021-4933-SOT-1055  
y acumulado PAOT-2021-4934-SOT-1056

8. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, considerar los argumentos vertidos en la presente y realizar una nueva visita de inspección al predio objeto de investigación, toda vez que, si bien es cierto no se realizan trabajos de construcción, también lo es que, se llevó a cabo el desplante de un inmueble de 5 niveles de altura para 33 viviendas en un predio colindante con el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca de Tarango" y se llevó a cabo el retiro de una superficie de cobertura de copa de aproximadamente 355 m<sup>2</sup> al interior del predio, sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

*Leticia Quiñones Valadez*  
LQV  
IGP/RMCG/ADLCT